

Rad. 2020-00178-00.

CONSTANCIA. Cali, octubre 20 de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda, con las solicitudes que anteceden. Sírvase proveer.

El secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Interlocutorio N° 1.912

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso, se acercó respuesta de la DIAN, la cual requiere se remita la diligencia de inventarios y avalúos, y que además se allegó el certificado de defunción de la causante, conforme se solicitó en el auto de control de legalidad anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1º.-** GLOSAR el certificado de defunción de la causante ANA ELISA VALDERRUTEN, para que obre y conste en debida forma.

**2º.-** Enviar a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, la información requerida con el fin de continuar con el trámite normal del presente proceso, para lo cual se le pone en conocimiento el vínculo del expediente que contiene los INVENTARIOS Y AVALUOS y la audiencia respectiva de aprobación:

[76001400300820200017800 sucesion](#)

La DIAN, una vez recibida esta providencia, dará cumplimiento a lo ordenado acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según la cual:

*“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Lo anterior, sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor, “con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia” se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones “en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso”.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

2.1 Por secretaría remitir copia de este auto y del vínculo del proceso a la DIAN y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora.

**3º.-** Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta orden, enviando copia de este auto y del vínculo a las autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ**

Estado electrónico No. 118

Fecha: OCT.21. 2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24e31b3741e3d0e69e0588b8d43c0a939849957d2ce0e00cf3a54e6f0434e6ca

Documento generado en 20/10/2022 03:02:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**